La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sesiones de Junta Directiva JD-13/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, JD-15/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y JD-16/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, acordó autorizar el presente instructivo que regula las colocaciones en la Bolsa de Valores.

Instructivo autorizado mediante resolución del Comité de Normas del Banco Central de Reserva, en sesión número CN-18/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.

INSTRUCTIVO

COLOCACIÓN EN BOLSA

CAPITULO I

COLOCACIÓN DE VALORES

DEFINICIONES

Art. 1- Para los efectos de este instructivo, deberán atenderse las siguientes definiciones:

a) Colocación: el proceso que se lleva a cabo para poner a disposición del mercado una emisión, desde que se recibe el aviso respectivo hasta la liquidación de la operación.

b) Fecha de Colocación: es la fecha en que una emisión es puesta a disposición del mercado para su adquisición.

c) Negociación: el momento en que las partes dentro de una operación de bolsa llegan a un acuerdo respecto de la adquisición de los valores; esta actividad puede realizarse la misma fecha de colocación o posteriormente.

d) Fecha de Liquidación o Liquidación: El día en que el comprador deberá cancelar el precio de los valores adquiridos y el vendedor transferirá dichos valores al comprador.

Para el caso de la primera liquidación en mercado primario, esta fecha marca el inicio del plazo de los valores y el devengo de los intereses de los mismos, independientemente de si se negoció o no la totalidad del tramo en la fecha de la colocación.

COLOCACIONES

Art. 2- La colocación de una emisión de valores de oferta pública registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero e inscrita en la Bolsa de Valores, podrá hacerse:

a) Por prefinanciamiento del remanente.

Banco Central de Reserva de El Salvador ★ COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR 1 BOLSA DE VALORES S.A. DE C.V.

b) Por colocación garantizada o en firme.

c) Por colocación no garantizada o de mejor esfuerzo.

d) Por ventanilla del emisor y por colocación garantizada o en firme.

La Bolsa de Valores autorizará la colocación siempre que el aviso de colocación y la documentación que ampara el aviso se encuentre en legal forma y se presente con la anticipación establecida.

RETIRO DE UNA EMISIÓN SIN COLOCAR

Art. 3- El emisor podrá retirar del mercado una emisión, parte de ella o de sus tramos, siempre y cuando dicha emisión o sus tramos hayan sido puestos a disposición del público durante por lo menos quince días hábiles y la emisión no haya sido comprada en su totalidad. Para lo anterior, la Casa de Corredores de Bolsa correspondiente deberá dar aviso a la Bolsa de Valores con tres días hábiles de anticipación.

La Bolsa de Valores deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero y a las Casas de Corredores de Bolsa del retiro de los valores, con por lo menos dos días hábiles de anticipación, para que lo comuniquen a los inversionistas interesados en adquirirlos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo el Estado, el Banco Central de Reserva, el Banco de Desarrollo de El Salvador y los organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva sean miembros, quienes se regirán por sus propias políticas o resoluciones que al efecto emitan, las cuales deberán darlas a conocer a través de los prospectos de emisión, cuando aplique.

PRESENTACIÓN DE PROSPECTOS

Art. 4- Con el aviso de la primera colocación, la Casa de Corredores, presentará a la Bolsa de Valores una cantidad de prospectos impresos con sus anexos, equivalente al doble del número de Casas de Corredores de Bolsa que se encuentren operando al momento de la colocación, a fin de que se entreguen dos ejemplares a cada Casa. Corresponderá a la Casa de Corredores de Bolsa remitir las versiones finales de los prospectos de emisión, con base en los cuales la Superintendencia de Sistema Financiero y la Bolsa de Valores otorgaron sus autorizaciones respectivas.

El mismo número de prospectos se requerirá cuando se trate de emisión de acciones por aumento de capital, cuando dicho aumento sea suscrito en mercado primario a través de la Bolsa de Valores. En caso de que el aumento de capital ya haya sido suscrito, bastará con la remisión de un ejemplar impreso del prospecto y sus anexos.

En todo caso, la Casa de Corredores de Bolsa que efectuará la primera colocación deberá enviar a la Bolsa de Valores, junto con los prospectos de que hablan los incisos anteriores, un prospecto

de la emisión y sus anexos en versión digital, pudiendo utilizar cualquier medio de almacenamiento electrónico.

La Bolsa de Valores deberá incorporar el prospecto en su página web y deberá estar a disposición de todo aquél que la consulte, por lo menos dos días antes de la primera colocación y durante el plazo que la emisión se encuentre vigente.

En el caso de emisión de acciones por aumento de capital ya suscrito, los prospectos y la versión en electrónico del mismo deberán enviarse, a más tardar tres días después de autorizada la inscripción de la emisión en la Bolsa de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, el emisor podrá elaborar más prospectos a efecto de informar al público inversionista. Asimismo, en todo el tiempo de la vigencia de una emisión, la Bolsa de Valores podrá requerir a la Casa de Corredores de Bolsa correspondiente, o directamente al emisor, que le proporcione más prospectos impresos.

DEBER DE INFORMAR DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

Art. 5- Las Casas de Corredores de Bolsa proveerán a sus clientes los datos financieros y la información que sea necesaria para que estos inviertan bajo su propia responsabilidad, pero debidamente informados.

AVISO DE COLOCACIÓN

Art. 6. Cuando la Bolsa de Valores haya notificado la inscripción de la emisión, la Casa de Corredores de Bolsa presentará aviso de colocación de cada tramo, sea que se realice a través de los sistemas de negociación de la Bolsa de Valores o a través de la ventanilla del emisor. Dicho aviso deberá ser remitido simultáneamente a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero, en el plazo establecido en la NRP-10 Normas Técnicas para la autorización y registro de emisores y emisiones de valores de oferta pública, y suscrito por la persona autorizada, debidamente autenticado por notario.

El aviso deberá contener:

a) La fecha de colocación.

b) La fecha de liquidación.

c) Tasa de interés (tasa base y sobre tasa, mencionando si será fija o variable la tasa de interés) y la estructura de la misma.

d) El monto a colocar.

e) El precio base.

Banco Central de Reserva de El Salvador ★ COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. BOLSA DE VALORES

f) En caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar.

g) Tipo de garantía o mención que no cuenta con garantía.

h) Clasificación de riesgo de la emisión.

Cuando se trate de una colocación garantizada o en firme, no se remitirá el precio base de la colocación, sino el precio en mercado secundario.

Asimismo, la Casas de Corredores de Bolsa deberá adjuntar la comunicación de no objeción, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Bancos, cuando esta sea aplicable.

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores de Bolsa, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de colocación.

En el caso de los organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros, podrán informar en el aviso de colocación que se remite a la Bolsa de Valores, la tasa de interés y su estructura; de no incluirse dicha información en el aviso antes mencionado, se deberá informar a más tardar a las 10 horas de la mañana del día hábil anterior a que de la fecha de colocación de cada tramo. En este caso, la Bolsa de Valores comunicará de forma inmediata a la Superintendencia del Sistema Financiero y al mercado la tasa de interés y su estructura.

GARANTIAS PARA CADA COLOCACIÓN

Art. 7- Cuando en la escritura de emisión el emisor haya ofrecido una garantía y esta no se haya constituido al otorgar dicha escritura, el Emisor podrá constituir dicha garantía conforme se vayan colocando los tramos, antes de la colocación de cada uno.

Cuando el emisor decida garantizar cada tramo, este deberá remitir a la Bolsa de Valores, junto con el aviso de colocación, una copia certificada de la escritura de constitución de garantía, con los documentos adjuntos a ella, en el plazo que establece la NRP-10 Normas Técnicas para la autorización y registro de emisores y emisiones de valores de oferta pública.

La Bolsa de Valores revisará que la escritura de garantía se encuentra conforme a las características y condiciones establecidas para la emisión respectiva.

El emisor podrá efectuar la colocación de los valores a partir de la fecha estipulada en el aviso, siempre y cuando que la Superintendencia del Sistema Financiero haya comunicado el visto bueno de la colocación.

NEGOCIACIÓN DE EMISIONES DE VALORES EXTRANJEROS.

Art. 8. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero haya autorizado la negociación de valores extranjeros emitidos por los estados y bancos centrales de los países centroamericanos,

así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o El Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros, dichos valores podrán ser negociados en la Bolsa de Valores previa inscripción en esta.

En el caso de los valores emitidos por las entidades por los estados o las instituciones encargadas del manejo de las políticas monetarias de los países extranjeros no mencionados en el inciso anterior, así como los emitidos por sociedades, entidades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas de cualquier país extranjero, previo a su negociación estos valores deberán haber sido registrados en la Superintendencia del Sistema Financiero e inscritos en la Bolsa de Valores.

La Bolsa de Valores deberá informar la inscripción de los valores extranjero por medio de circular a las Casas de Corredores de Bolsa, en plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a dicha inscripción. Transcurrido dos días hábiles luego de la referida comunicación, las Casas de Corredores de Bolsa quedarán habilitadas para negociar los valores extranjeros en esta Bolsa.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, toda operación realizada por las Casas de Corredores de Bolsa en el extranjero está sujeta al registro que para tal efecto lleva la Bolsa de Valores.

COLOCACIÓN DE ACCIONES DE TESORERIA

Art. 9. De conformidad al artículo 72-A de la Ley del Mercado de Valores, cuando una Casa de Corredores de Bolsa desee colocar acciones de tesorería en representación del emisor, deberá presentar un aviso de colocación a la Bolsa de Valores con las características de las acciones, en el plazo establecido en la normativa correspondiente, caso contrario no podrá procederse a la colocación. Este aviso deberá presentarse con la firma de un representante del emisor con poder suficiente, autenticada por Notario.

El aviso de deberá contener:

a) La fecha de colocación.

b) La fecha de liquidación.

c) El monto a colocar.

d) El precio de las acciones, así como el respaldo técnico utilizado para fijar dicho precio; en caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar.

Cuando se trate de una colocación garantizada o en firme, no se remitirá el precio base de la colocación, sino únicamente el precio base en mercado secundario.

Banco Central de Reserva de El Salvador ★ COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. BOLSA DE VALORES

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores de Bolsa dos días hábiles antes de la fecha de colocación.

El plazo de colocación no podrá exceder a dos años, de conformidad con el artículo 72-A, literal d) de la Ley del Mercado de Valores.

COLOCACIÓN DE ACCIONES POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Art. 10. Cuando una casa de corredores desee realizar el proceso de constitución de una sociedad anónima por suscripción pública a través de la Bolsa de Valores, deberá solicitar a la Bolsa de Valores la autorización del programa y proyecto de escritura de emisión y los mismos documentos que presentó en el trámite correspondiente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, así como una copia de la certificación del acuerdo de dicha Superintendencia.

La Bolsa de Valores deberá notificar a la Casa de Corredores solicitante la autorización de la suscripción pública.

Al menos cinco días hábiles antes de la fecha de colocación, la Casa de Corredores de Bolsa deberá informar a la Bolsa de Valores las características de las acciones, caso contrario no podrá proceder continuar con el proceso de colocación.

Este aviso deberá presentarse con la firma de un representante del grupo promotor con poder suficiente, autenticada por Notario.

El aviso deberá contener:

a) La fecha de colocación.

b) La fecha de liquidación.

c) El monto a colocar.

d) El precio de las acciones, así como el respaldo técnico utilizado para fijar dicho precio; en caso de tratarse de valores físicos, el valor nominal, la numeración respectiva y el número de valores a colocar.

La Bolsa de Valores deberá comunicar este aviso a las Casas de Corredores de Bolsa dos días hábiles antes de la fecha de colocación.

De conformidad con el artículo 9-A de la Ley del Mercado de Valores y 198 del Código de Comercio, el plazo de colocación no podrá exceder de 180 días contados a partir del depósito del programa aprobado, en el Registro de Comercio.

REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR A TRAVÉS DE COLOCACIÓN GARANTIZADA O EN FIRME. (UNDERWRITING)

Art. 11.- Cuando una Casa de Corredores desee realizar la colocación de la totalidad o parte de una emisión, utilizando la modalidad de colocación garantizada o en firme, deberá avisar a la Bolsa de Valores con la anticipación y formalidades que establece el presente instructivo, dependiendo de la naturaleza de la emisión.

Una vez realizada la colocación en firme, las negociaciones posteriores únicamente podrán realizarse a través de la Bolsa de Valores.

COLOCACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DEL EMISOR

Art. 12.- A las colocaciones en ventanilla del emisor le serán aplicables las reglas siguientes:

a) Deberán realizarse directamente por el emisor.

b) Podrá hacerse a favor de uno o varios inversionistas.

c) El total a colocar en ventanilla no podrá exceder el 50% de la disponibilidad del tramo o de la serie que será colocada.

d) La fecha de colocación de los tramos de la emisión en ventanilla del emisor deberá ser la misma fecha de colocación en la Bolsa de Valores.

e) Únicamente se podrá realizar la colocación en ventanilla cuando hayan transcurrido, al menos treinta minutos después de concluida la sesión de la colocación en la Bolsa de Valores.

f) El precio de compra no puede ser inferior al precio promedio ponderado del resultado de la sesión de la Bolsa de Valores, de ese mismo día. El precio promedio ponderado será proporcionado por la Bolsa de Valores, a más tardar treinta minutos después de concluida la sesión.

g) El plazo máximo para colocar en ventanilla es de treinta días, contados a partir de la fecha de colocación.

Al Estado y Banco Central de Reserva no les aplica lo dispuesto en este artículo pudiendo realizar colocaciones en ventanilla de conformidad a la normativa que emitan al respecto.

También se exceptúan aquellos emisores, que utilicen el sistema de colocación en ventanilla proporcionado por la Bolsa de Valores, a quienes les aplica únicamente los literales a) y b) del presente artículo.

Banco Central de Reserva de El Salvador ★ COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR BOLSA DE VALORES S.A. DE C.V.

INFORMACIóN DE VENTAS EN VENTANILLA

Art. 13.- Cuando los emisores coloquen valores que según la Ley pueden ser emitidos como títulosvalores o valores físicos a través de sus propias ventanillas, deberán comunicar a Bolsa de Valores el detalle de dichos valores, con sus precios respectivos, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente —cuando la colocación se haya realizado dentro del área metropolitana—, o tres días después —cuando la colocación se haya realizado fuera del área metropolitana—; la comunicación deberá ir acompañada de los valores, los cuales deberán ser entregados en la Gerencia de Mercado y Operaciones de Bolsa de Valores para que sean sellados y autorizados, y adquieran así el derecho a ser negociados en mercado secundario en Bolsa de Valores.

La Gerencia de Mercado y Operaciones entregará al emisor los valores debidamente sellados a más tardar 24 horas después de la fecha de recepción, esto previa revisión de la legalidad del valor y de la verificación del pago de comisiones correspondientes.

Si se trata de ventas en ventanilla de valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, el emisor debe proporcionar a la Bolsa de Valores la información de las ventas realizadas a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente —cuando la colocación se haya realizado dentro del área metropolitana—, o tres días después —cuando la colocación se haya realizado fuera del área metropolitana—.

FORMA DE PAGAR COMISIONES POR COLOCACIONES A TRAVÉS DE BOLSA

Art. 14.- Para pagar las comisiones por colocaciones a través de la Bolsa de Valores, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

a) La Gerencia de Administración será el encargado de emitir los créditos fiscales para que estos estén disponibles en la recepción a partir de las 14:30 horas del día de la negociación.

b) Las comisiones por colocaciones deberán ser canceladas por la casa durante el mismo día de la negociación.

FORMA DE PAGAR COMISIONES POR COLOCACIONES EN LA VENTANILLA DEL EMISOR

Art. 15.- Para realizar el pago de las comisiones por colocaciones de valores que según la Ley pueden ser emitidos como títulosvalores o valores físicos, en la ventanilla del emisor, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El emisor deberá comunicar a la Bolsa de Valores el detalle de dichos valores a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de colocación (colocación en el área metropolitana); o tres días después a la fecha de colocación (fuera del área metropolitana).

La comunicación anterior deberá ir acompañada de los valores, para que la Gerencia de Mercado y Operaciones entregue los valores debidamente sellados a más tardar 24 horas después de la comunicación, siempre y cuando el emisor ya haya pagado las comisiones.

El pago de las comisiones lo efectuara el emisor a través de: abono en la cuenta corriente que la Bolsa de Valores designe o mediante transferencia, de la cual se enviara copia vía fax a más tardar el día hábil siguiente.

Si la Bolsa de Valores no recibe el pago en la forma señalada en el literal anterior, y se trate de valores físicos, los valores debidamente sellados serán guardados en la caja fuerte de la Bolsa de Valores y serán entregados al emisor, hasta que efectué el pago de las comisiones.

Para realizar el pago de las comisiones por colocaciones de valores representados por anotaciones electrónicas de valores en cuenta, en la ventanilla del emisor, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El emisor deberá comunicar a la Bolsa de Valores el detalle de dichos valores (monto colocado y el precio) a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de colocación (colocación del área metropolitana); o tres días después a la fecha de colocación (fuera del área metropolitana).

El pago de las comisiones lo efectuara el emisor a través de: abono en la cuenta corriente que la Bolsa de Valores designe o mediante transferencia, de la cual se enviara copia vía fax o correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente.

Si la Bolsa de Valores no recibe el pago en la forma señalada en el literal anterior, el emisor estará sujeto a pagar a la Bolsa de Valores una penalidad de US$100.00 por cada día de retraso en el pago de las comisiones.

CAPITULO II

PUBLICACIÓN

PUBLICIDAD DE LAS COLOCACIONES.

Art. 16.- Cada vez que los emisores deseen colocar parte o la totalidad de una emisión por los medios establecidos en este instructivo, deberán publicar en un periódico de mayor circulación nacional las principales características que la componen, de acuerdo al formato contenido en el anexo de este Instructivo y atendiendo a los requisitos de contenido y forma que se señalan en los artículos siguientes.

Dicha publicación deberá realizarse por lo menos un día hábil antes de la fecha de colocación.

Banco Central de Reserva de El Salvador
COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR
BOLSA DE VALORES S.A. DE C.V.

REVISION DE LA PUBLICACIÓN

Art. 17.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos que este instructivo establece para el formato de las publicaciones, las Casas de Corredores de Bolsa deberán enviar un proyecto de la publicación a la Gerencia de Legal y de Emisiones de la Bolsa de Valores, por lo menos un día hábil antes de la publicación.

La Gerencia Legal y de Emisiones lo revisará y lo remitirá a la Gerencia de Mercadeo para revisión de forma. Si existieren observaciones, la Gerencia Legal y de Emisiones las comunicará a la Casa de Corredores de Bolsa respectiva, el mismo día en que lo recibió a fin de que sean subsanadas de inmediato. Si el día que se reciba el aviso, la Gerencia aludida no comunica nada la Casa de Corredores de Bolsa, se entenderá que el aviso está conforme al presente instructivo y se podrá proceder a su publicación.

Subsanadas las observaciones, cuando las hubiere, la Casa de Corredores de Bolsa devolverá a la Gerencia Legal y de Emisiones el proyecto de publicación corregido para su visto bueno.

De no presentarse el proyecto de la publicación en el plazo y horario establecido en este artículo, la Bolsa de Valores podrá no autorizar la colocación.

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Art. 18.- El aviso de publicación deberá contener:

a) La denominación de la entidad emisora.

b) La denominación de la emisión.

c) El monto de los valores a colocar.

d) La fecha de colocación.

e) La fecha de liquidación.

f) El precio base; cuando sea una operación garantizada o en firme únicamente se incluirá el precio base de mercado secundario.

g) La forma de circulación de los valores (cuando sean valores físicos).

h) La cantidad de valores a colocar (cuando sean valores físicos).

i) El valor nominal de cada valor, cuando sean valores físicos, o los montos mínimos y sus múltiplos, cuando se trate de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

j) El plazo de la emisión.

k) El monto mínimo de la inversión.

l) La tasa de interés a pagar, especificando la forma de cálculo.

m) Forma y periodicidad de reajustar de la tasa de interés, cuando corresponda, o mención que la tasa será fija.

n) Mención que es oferta pública en la Bolsa de Valores de la clase del valor a negociarse (si la emisión se colocará en ventanilla del emisor deberá incorporarse como aparece en el formato).

o) Mención de si la colocación se realizará bajo el sistema de remate.

p) Mención de las condiciones de redención de la emisión, si las hubiera.

q) Mención de que la emisión cuenta con las autorizaciones que la ley establece del órgano social competente de la sociedad emisora, de la Junta Directiva de Bolsa de Valores y del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

r) Mención que cuenta clasificación de riesgo, especificando la clasificación obtenida, el nombre de la clasificadora, que ésta se revisará semestralmente por el clasificador y que el emisor se compromete a mantenerla actualizada durante todo el plazo de la emisión.

s) Mención de la garantía, su fecha de otorgamiento, el nombre de la entidad otorgante y el plazo de vigencia. En caso de que la emisión no tenga una garantía se dirá que no cuentan con garantía. Cuando la garantía sea sobre cartera de créditos de algún emisor, relacionar de la siguiente manera: "Cartera específica de créditos (hipotecarios o no) a _____ años o más de plazo, categoría "___". En el caso en corresponda, añadir lo siguiente: "Dichos créditos están inscritos a favor de _____ (el emisor) en los Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos, hasta por un monto de $___, que representa el ___% del monto total de la emisión".

t) La siguiente razón referente a la negociabilidad: "En mercado secundario únicamente se negociarán a través de la Bolsa de Valores".

u) El nombre del agente de pago.

v) El nombre del agente colocador de la emisión.

w) Las siguientes razones literales: "La inscripción de la emisión en la Bolsa de Valores, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor." "Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor".

Banco Central de Reserva de El Salvador ★ COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. BOLSA DE VALORES

x) Mencionar que los prospectos de emisión pueden ser obtenidos en las oficinas de las Casas de Corredores de Bolsa o en las oficinas del emisor.

y) Se exceptúan de incluir en el aviso de publicación aquellos requisitos que por la naturaleza de la emisión no se consideren estrictamente necesarios hacerlos del conocimiento del público inversionista.

Art. 19.- De los anteriores requisitos que deberá contener el aviso de publicación, los siguientes deberán aparecer resaltados para no perder el objeto de su importancia:

a) Lo relativo a que es una oferta pública en la Bolsa de Valores, o en ventanilla del emisor, en su caso.

b) La tasa de interés.

c) Lo referente a la clasificación de riesgo.

d) La fecha de colocación.

e) La fecha de liquidación.

f) La denominación de la emisión.

g) El reajuste de la tasa de interés, cuando aplique.

h) Lo relativo al respaldo o garantía de la emisión.

i) Lo relativo a las condiciones de redención anticipada, cuando aplique.

j) Lo relativo al lugar donde se pueden adquirir los prospectos de la emisión.

Art. 20.- En lo referente al tamaño del texto contenido en el aviso de publicación, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El logo del emisor debe tener un tamaño mínimo de 4.5" de base.

b) La letra de la tasa de interés debe medir como mínimo 17 puntos.

c) La letra de "OFERTA PUBLICA EN LA BOLSA DE VALORES" o en ventanilla del emisor, en su caso, debe medir como mínimo 21 puntos.

d) La letra que corresponde a las características de los valores colocados y de la colocación; así como la del lugar en que se pueden adquirir los prospectos debe medir como mínimo 12 puntos.

e) La letra que corresponde al resto de información deberá medir como mínimo 6.5 puntos.

Art. 21.- La publicación de las características de la emisión, de acuerdo a este instructivo, será un requisito previo para la colocación.

El incumplimiento a esta obligación impedirá la colocación de la emisión de que se trate, mientras la publicación no se haya realizado en el tiempo y forma aquí establecida.

CASOS NO PREVISTOS

Art. 22.- Los casos no previstos en este instructivo serán tratados de acuerdo a las resoluciones que dicte la Junta Directiva de la Bolsa de Valores.

En caso de una situación no prevista con respecto a la publicación de la colocación, esta podrá ser resuelta por el Gerente General o por quien haga sus veces.

DEROGATORIA Y TRANSITORIO

Art. 23.- El presente instructivo de Colocaciones deroga el Instructivo autorizado por la Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión número JD-09/2011, de fecha 28 de junio de 2011, y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero mediante resolución de No. RSTE-1/2011 de fecha 29 de julio de 2011.

Las colocaciones que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de este instructivo deberán realizarse de conformidad con este instructivo.

Vigencia

Art. 24.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día 11 de enero de 2016.

JAVIER MAYORA
GERENTE GENERAL

Banco Central de Reserva de El Salvador
COMITE DE NORMAS

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR
BOLSA DE VALORES
S.A. DE C.V.

ANEXO I

FORMATO DE PUBLICACIÓN

Al momento de la publicación debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. El logo del emisor debe tener un tamaño mínimo de 4.5" de base.
2. La letra de la tasa de interés debe medir como mínimo 17 puntos.
3. La letra de "OFERTA PUBLICA EN LA BOLSA DE VALORES" o en ventanilla del emisor, en su caso, debe medir como mínimo 21 puntos.
4. La letra que corresponde a las características de los valores colocados y de la colocación; así como la del lugar en que se pueden adquirir los prospectos debe medir como mínimo 12 puntos.
5. La letra que corresponde al resto de información deberá medir como mínimo 6.5 puntos.

EMISOR

LOGO

TASA DE INTERES*:_____% Anual

OFERTA PÚBLICA

EN LA BOLSA DE VALORES

Certificados de Inversión

DENOMINACIÓN: CI___

REAJUSTE DE TASA:

RESPALDO DE LA EMISION:

MONTO A COLOCAR:

FECHA DE COLOCACIÓN:

FECHA DE LIQUIDACIÓN:

VALOR MINIMO Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN DE ANOTACIONES ELECTRONICAS DE VALORES EN CUENTA:

PRECIO BASE: 100%

PLAZO:

TIBP __% + __% DE SOBRETASA

CONDICIONES DE REDENCIÓN ANTICIPADA

AGENTE DE PAGO **AGENTE COLOCADOR**

EN MERCADO SECUNDARIO UNICAMENTE SE NEGOCIARÁN A TRAVES DE LA BOLSA DE VALORES

La presente emisión cuenta con una clasificación de Riesgo inicial de "____" otorgada por _____ y se revisará semestralmente por el clasificador, comprometiéndose el emisor a mantenerla vigente durante todo el plazo de la presente emisión.

La presente emisión cuenta con las autorizaciones que la ley establece, del órgano social competente de la sociedad emisora, de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y de la Superintendencia del Sistema Financiero.

"La inscripción de la emisión en la Bolsa de Valores, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor". "Los Valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor".

Solicite el prospecto de la emisión, donde encuentra información más detallada del emisor y de la emisión, autorizado por la Superintendencia de Sistema Financiero en las oficinas de las Casas de Corredores de Bolsa o en las oficinas del emisor.

Banco Central de Reserva de El Salvador
COMITE DE NORMAS
BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR
BOLSA DE VALORES
S.A. DE C.V.